

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 007/2019
La Paz, 02 de enero 2019

VISTOS:

Que, con carácter previo a pronunciarse sobre el contenido de la presente Resolución, corresponde establecer que la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999; y la ley N° 2771 de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas fueron abrogadas por la "Disposición Abrogatoria Única" de la ley N° 1096 de 1 de septiembre de 2018. Sin embargo es pertinente señalar que el presente proceso de fiscalización correspondiente a la Gestión 2016 fue sustanciado en el marco legal de la citada Ley de partidos políticos

Que, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias asignadas a éste, en aplicación a lo establecido en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, vigente a partir de Gestión 2013, es que la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "**Proyecto Progresista Social**" (PPS) - Cochabamba, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe INF.FIS.UTF. N° 191/2018 de 1 de agosto de 2018.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55° y 61° numeral II de la ley de Partidos Políticos N° 1083, el Artículo 28° de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, y el Artículo 111 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba notificó en fecha 8 de Agosto de 2018 al señor René Tapia Vargas, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social (PPS) – Cochabamba", con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2018 con las respectivas observaciones y recomendaciones, para que en el plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del informe antes citado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en caso contrario, fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación.

Que, mediante nota sin número de 5 de septiembre erróneamente registrada con 2017, el señor René Tapia Vargas, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social (PPS) – Cochabamba", presento al Tribunal Supremo Electoral las aclaraciones a las observaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2018, mismas que fueron derivadas a la Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de septiembre de 2018.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 772/2018 de 29 de noviembre de 2018, sobre el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 273/2018 al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 191/2018 de Fiscalización de los Estados, Financieros del Año Electoral 2016 de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, que en el Acápite **IV. RECOMENDACION**, señala; *"En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 113° del "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del informe final"*.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral efectuó la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, para levantar las observaciones identificadas y expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 191/2018, y que en su informe final INF.FIS.UTF N° 295/2018 en su acápite V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES establece que:

- C1.** La documentación presentada permite subsanar las observaciones de Gastos sin suficiente documentación de respaldo por Bs699.00 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe es suficiente; por lo tanto **se levanta** la observación
- C2.** La aceptación de la observación relacionada con "Otras Observaciones", según lo expuesto en el punto **3.2** y descritas en los incisos A y B del presente informe es suficiente; por lo tanto **se levanta** la observación
- R1.** En consecuencia, se reitera al actual Delegado de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, instruir al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitida en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo, de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico financiero de la Agrupación Ciudadana.

Que, mediante nota TSE-UTF N° 381/2018, de 07 de diciembre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 295/2018, de Fiscalización de los Estados Financieros, gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social (PPS) – Cochabamba", para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva, que en la parte final del acápite V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala que: "(...) *la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, **cumplió con remitir información y/o documentación que permito la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos, por parte la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (...)***"

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que "*El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional*".

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: "*Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: "*Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional*".

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio,

origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 295/2018, de 06 de diciembre de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, que refiere a la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, y que establece que la presentación de información y documentación permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

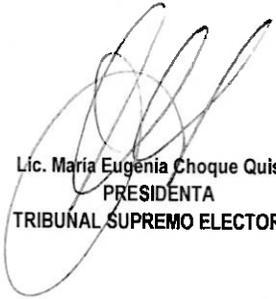
SEGUNDO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, proceda a la legal notificación de la Agrupación Ciudadana "Proyecto Progresista Social" (PPS) – Cochabamba, con la fotostática debidamente legalizada de la presente Resolución y el original del Informe Final INF.FIS.UTF N° 295/2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

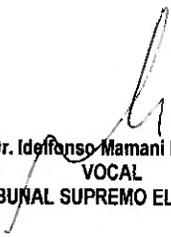
No firma la presente Resolución, la Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas, VOCAL del Tribunal Supremo Electoral y el Ing. Antonio Costas Sitic VICEPRESIDENTE del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

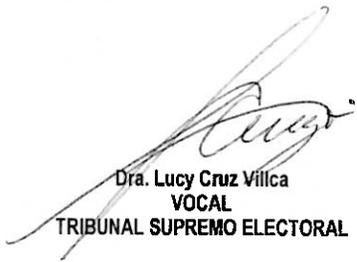
HJBT/sjmc.



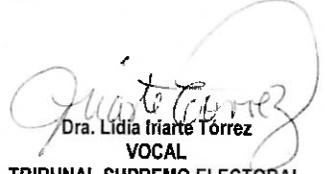
Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

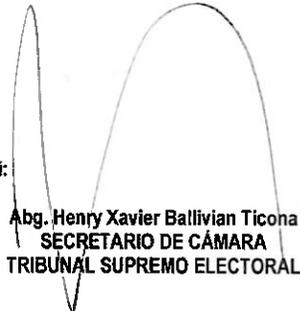


Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL